

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 9 , SERIE 2020-2021
APROBADO: 22 DE OCTUBRE DE 2020
P. DE O. NÚM. 10
SERIE 2020-2021**

Fecha de presentación: 8 de octubre de 2020

ORDENANZA

**PARA DENOMINAR CON EL NOMBRE DEL ILUSTRE
PUERTORRIQUEÑO LUIS MUÑOZ MARÍN EL SALÓN
DE SESIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
SAN JUAN UBICADO EN LA CASA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; DEROGAR
LA ORDENANZA NÚM. 43, SERIE 2001-2002; Y PARA
OTROS FINES**

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 1997-1998 se rindió tributo a la figura de Don Luis Muñoz Marín designando con su ilustre nombre el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal de San Juan. Posteriormente dicha ordenanza fue derogada por la Ordenanza Núm. 43, Serie 2001-2002 bajo el argumento de que no procedía en derecho ya que la reglamentación adoptada al amparo de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” expresamente prohibía denominar con nombres los salones de actos de edificios públicos.

POR CUANTO: Sin embargo, haciendo valer la intención legislativa de conceder mayor grado de autonomía a los municipios, en el 2007 mediante la aprobación de la Ley Núm. 20 de 8 de marzo del 2007, se enmendó el inciso (k) del artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de

Puerto Rico” para disponer los parámetros que regirán la denominación de inmuebles y estructuras, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de la misma se haya sufragado con fondos provenientes de los fondos presupuestarios del municipio que se trate. Específicamente, la enmienda eliminó que el municipio esté sujeto a las disposiciones y requisitos de la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *supra*, al momento de denominar las estructuras públicas. Por otro lado, se le añadió al referido inciso que cuando el(la) alcalde(sa) determine la correspondiente denominación deberá ser aprobada mediante ordenanza a tales efectos y que en ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. El municipio deberá, dentro de lo posible, escoger nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición municipal o de personas ilustres del pasado, identificadas con el municipio.

POR CUANTO: Actualmente la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” dispone todos los asuntos relacionados al ordenamiento jurídico que rige en los municipios y derogó la Ley de Municipios Autónomos, anteriormente citada. Sin embargo, mantuvo la facultad y la autonomía de los municipios de denominar cualquier estructura o instalación municipal cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de esta se haya sufragado cualquier fuente presupuestaria municipal.

POR CUANTO: Don José Luis Alberto Muñoz Marín, mejor conocido como Luis Muñoz Marín, nació el 18 de febrero de 1898 en el número 19, altos, de la calle Fortaleza en el Viejo San Juan, su padre siendo el escritor y político Don Luis Muñoz Rivera y su madre Doña Amalia Marín Castilla. A lo largo de su vida, Muñoz Marín se destacó como periodista, poeta, orador, ensayista, pero sobre todo como político.

POR CUANTO: Estudió en escuelas públicas y privadas en Puerto Rico y en la escuela preparatoria de la Universidad de Georgetown, en Washington DC, donde también cursó

un año de derecho. En el 1926 regresó a Puerto Rico para incorporarse en la dirección del periódico La Democracia – que fue fundado por su padre- y del cual también fue editor. Colaboró con varios periódicos y revistas del país tales como Revista de las Indias (como editor), El Imparcial (como director), Revista Puerto Rico, Puerto Rico Ilustrado y *The New York Republic*, entre otros.

POR CUANTO: Como político, Muñoz Marín ocupó varios cargos importantes tales como Comisionado Económico de Puerto Rico en Estados Unidos, Senador por Acumulación por el Partido Liberal en el 1932, y más tarde por el Partido Popular Democrático, partido que fundó en el 1938. En el 1941 fue electo Presidente del Senado y siete años más tarde, es decir en el 1948, se convirtió en el primer gobernador puertorriqueño electo por el pueblo, cargo que ocupó durante cuatro mandatos consecutivos hasta el 1964. Bajo su gobierno, Puerto Rico experimentó un rápido crecimiento económico y una definitiva consolidación de sus instituciones democráticas.

POR CUANTO: Durante su trayectoria política Don Luis Muñoz Marín fue reconocido en múltiples ocasiones por algunos países latinoamericanos, de Estados Unidos y de Francia y además recibió varios grados doctorales *Honoris Causa* de distintas universidades. Es considerado por muchos como el mayor político puertorriqueño del siglo XX y como el “El Padre del Puerto Rico Moderno” por su extraordinaria trayectoria política, por su desempeño como fundador y presidente del Partido Popular Democrático y del establecimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal reitera su compromiso en reconocer la vida y trabajo de quien en vida fue ejemplo a seguir por todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, Don Luis Muñoz Marín, al denominar el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal, ubicada en la Casa Alcaldía en el Viejo San Juan, con su nombre.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Derogar la Ordenanza Núm. 43, Serie 2001-2002.

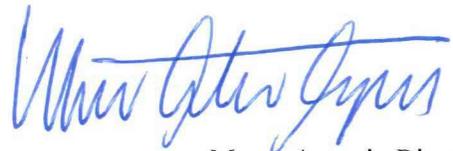
Sección 2da.: Denominar con el nombre del ilustre puertorriqueño Luis Muñoz Marín el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal de San Juan.

Sección 3ra.: El presidente de la Legislatura Municipal de San Juan gestionará la preparación de una tarja en la que se lea “Salón de Sesiones Luis Muñoz Marín” y la misma será instalada en la entrada del Salón de Sesiones.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

**YO, DIOCELINA VELÁZQUEZ FELICIANO, SECRETARIA AUXILIAR DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Rolance G. Chavier Roper, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe, Carmen H. Santiago Negrón y el voto abstenido de la señora Tamara Sosa Pascual.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 9 , Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de octubre de 2020.

Diocelina Velázquez Feliciano
Secretaria auxiliar

Aprobada:

22 de octubre de 2020

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa